

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00597
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO AV VILLAS S.A nit 860.035.827-5, en su calidad de cesionaria de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de LONDOÑO LEON LAURA MELISA, c.c. # 1.016.011.805 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #30706

FECHA VENCIMIENTO DE CUOTA	COTIZACION DE PESOS POR UVR	CAPITAL VENCIDO EN UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
16 de diciembre de 2020	275,2625	3,883.47	\$ 1.068.973
16 de enero de 2021	274,8965	734,89	\$ 202.018
16 de febrero de 2021	275,9477	741,14	\$ 204.515
16 de marzo de 2021	277,0956	747,45	\$ 207.115
16 de abril de 2021	278,8589	753,8	\$ 210.203
16 de mayo de 2021	280,2867	760,22	\$ 213.079
16 de junio de 2021	281,9804	766,68	\$ 216.188
16 de julio de 2021	284,7012	773,21	\$ 220.133
16 de agosto de 2021	284,5927	779,78	\$ 221.919
16 de septiembre de 2021	285,5167	786,42	\$ 224.536
16 de octubre de 2021	286,7937	793,11	\$ 227.458
16 de noviembre de 2021	287,8493	799,86	\$ 230.239
16 de diciembre de 2021	287,9234	806,66	\$ 232.256
16 de enero de 2022	289,3844	813,52	\$ 235.419
16 de febrero de 2022	291,6009	820,44	\$ 239.241
16 de marzo de 2022	296,4500	827,42	\$ 245.288
16 de abril de 2022	301,2249	834,46	\$ 251.360
16 de mayo de 2022	304,2582	841,56	\$ 256.051
16 de junio de 2022	308,0239	848,72	\$ 261.426
16 de julio de 2022	310,5757	855,94	\$ 265.834
16 de agosto de 2022	312,1896	863,22	\$ 269.488
16 de septiembre de 2022	314,7430	870,57	\$ 274.005
16 de octubre de 2022	317,9407	877,97	\$ 279.142
16 de noviembre de 2022	320,8785	885,44	\$ 284.118
16 de diciembre de 2022	323,1916	892,97	\$ 288.600
16 de enero de 2023	325,7311	900,57	\$ 293.343
16 de febrero de 2023	329,9100	908,23	\$ 299.634
16 de marzo de 2023	335,7492	915,96	\$ 307.532
TOTAL		22200,21	\$ 7.729.113

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la cantidad de 183.973.04 UVRS, equivalente a la suma de \$61.801.603 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

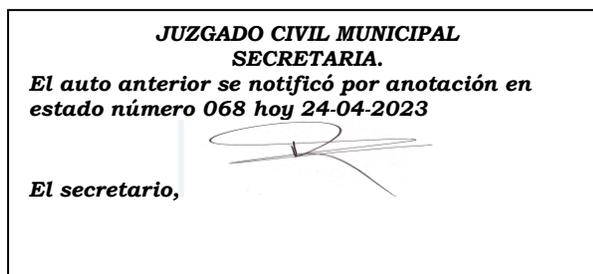
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5af3104ab56ca88e9aafcbf5c38b9ae1e1e449954c4035f0d70b29c49aa192**

Documento generado en 21/04/2023 04:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>